

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: JIN-262/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE ROSALES,
CHIHUAHUA, DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: GABRIEL
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS
LECHUGA

Chihuahua, Chihuahua; a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que **desecha** el juicio de inconformidad² promovido por el Partido del Trabajo³ en contra de la Asamblea Municipal de Rosales,⁴ Chihuahua; a fin de impugnar el resultado del cómputo municipal y otorgamiento de constancias emitidas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,⁵ con respecto de los candidatos a la Presidencia Municipal y/o Ayuntamiento, así como la elección de Sindicatura, por actualizarse causal de improcedencia contenida en el artículo 377, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁶

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En adelante *JIN*.

³ En adelante *PT*.

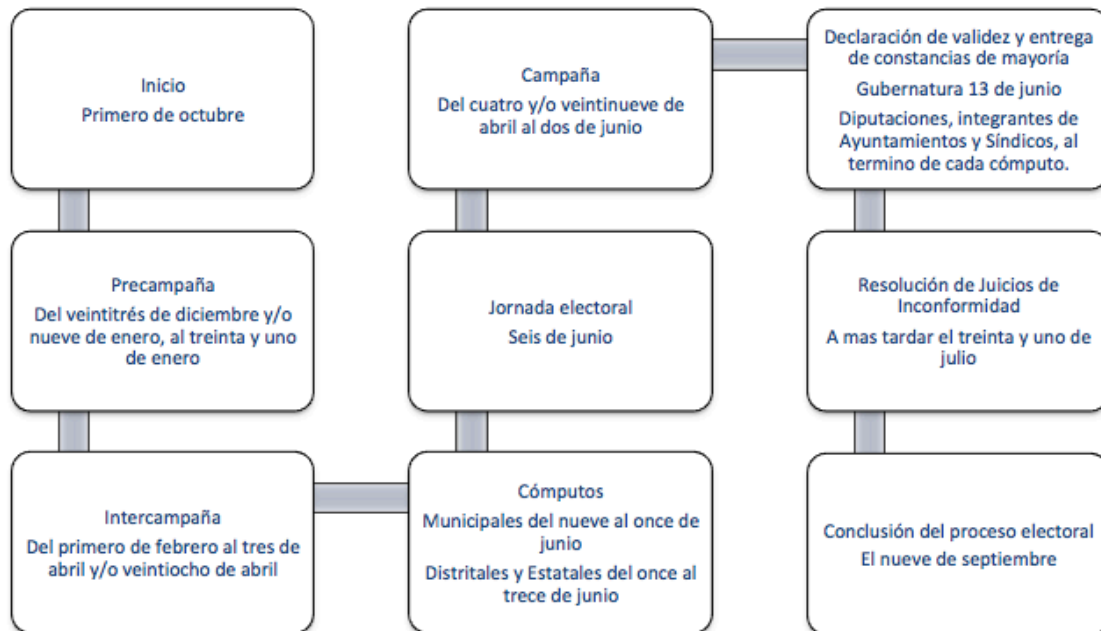
⁴ En adelante *Asamblea*.

⁵ En adelante *IEE*.

⁶ En adelante *Ley*.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso Electoral Local. El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020 - 2021, para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, Diputaciones al Congreso local, así como de los Ayuntamientos y Sindicaturas; en el que destacan las fechas siguientes:



1.2. Jornada Electoral. El seis de junio⁷ se llevo a cabo la jornada electoral, para efecto de renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos.

1.3. Acta Circunstanciada. El nueve de junio, se celebró la Sesión especial de comuto municipal de la *Asamblea*, para el proceso electoral local 2020-2021, la cual quedo asentada en el acta circunstanciada identificada como IEE-AM055-OE-AC-024/2021.⁸

1.4. Declaratoria. El nueve de junio se emitieron las actas IIEE/AM055/156/2021,⁹ y IIEE/AM055/157/2021,¹⁰ correspondientes a la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento y Sindicatura del Municipio de Rosales, respectivamente.

⁷ Artículo 36, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

⁸ Visible a fojas 18 a 32 del expediente.

⁹ Visible de la foja 71 a la 77 del expediente.

¹⁰ Visible de la foja 80 a la 86 del expediente.

1.5. Constancia. En fecha diez de junio se emitió por parte de la *Asamblea*, la constancia de mayoría y validez de las elecciones para el Ayuntamiento¹¹ y Sindicatura¹²

1.8. Presentación del JIN. El doce de junio,¹³ el representante del *PT*, interpuso ante la *Asamblea*, el presente medio de impugnación,¹⁴ personería que se acredita de acuerdo al informe circunstanciado de la autoridad responsable.¹⁵

1.9. Tercero Interesado. El doce de junio por medio de cédula de notificación,¹⁶ publicada en los estrados de la *Asamblea*, se hizo del conocimiento público el escrito de impugnación presentado por el Representante del *PT*, a efecto de que comparecieran terceros interesados.

El quince de junio, mediante acuerdo de retiro de publicación de medio de impugnación,¹⁷ una vez que trascurrieron las setenta y dos horas¹⁸ que señala la *Ley*, se acreditó, que compareció como tercero interesado el Partido Acciona Nacional,¹⁹ a través de su representante propietario en la *Asamblea*.

1.10. Escrito de tercero interesado. El catorce de junio, el *PAN*, presentó escrito en su calidad de tercero interesado.²⁰

1.11. Informe circunstanciado. El quince de junio el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,²¹ recibió el informe circunstanciado²² remitido por la Presidenta de la *Asamblea*.

¹¹ Visible a foja 36 del expediente.

¹² Visible a foja 37 del expediente.

¹³ De conformidad al artículo 307 inciso 2) de la *Ley*.

¹⁴ Visible de las fojas 6 al 8 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 1 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 4 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 5 del expediente.

¹⁸ Artículo 325 numeral 1, de la *Ley*.

¹⁹ En adelante *PAN*.

²⁰ Visible de las fojas 10 a la 16 del expediente.

²¹ En adelante *Tribunal*.

²² Visible de la foja 1 a la 3 del expediente.

1.12. Recepción de JIN. El dieciséis de junio, se recibió el presente *JIN* en la Secretaría General del *Tribunal*, dándose cuenta de ello al Magistrado Presidente.²³

1.13. Forma, registra y turno. En esa misma fecha, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave JIN-262/2021,²⁴ y en razón de orden alfabético se turnó, para la sustanciación y resolución.

1.14. Requerimiento. El diecisiete de junio se requirió²⁵ al *PT*, a efecto de que indicara a este *Tribunal*; **a.** la elección que impugna y **b.** si esta impugnación objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas, y la o las causales de nulidad que invoca en su medio de impugnación.

1.15. Cédula de notificación. El diecinueve de junio el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, remitió a este *Tribunal*, copia certificada de la cédula de notificación,²⁶ realizada al representante del *PT*, en fecha dieciocho de junio a las doce horas con siete minutos, misma que contiene el nombre y firma autógrafa del representante.

1.16. Constancia. El diecinueve de junio a las diecisiete horas, el Secretario General del Tribunal, mediante constancia²⁷ advierte; **a.** Que concluyó el plazo de cuarenta y ocho horas que establece el acuerdo de requerimiento; y **b.** Que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento.

1.17. Acuerdo de circulación y convocatoria. El veinticinco de junio, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública del Pleno de este *Tribunal*.

2. COMPETENCIA

²³ Visible a foja 96 del expediente.

²⁴ Visible a foja 97 del expediente.

²⁵ Visible de la foja 98 a 100 del expediente.

²⁶ Visible a foja 103 del expediente.

²⁷ Visible a foja 106 del expediente.

El *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que el asunto versa sobre la impugnación del resultado del Cómputo Municipal y otorgamiento de Constancias emitidas por el *IEE* hacia los candidatos a la Presidencia Municipal y/o Ayuntamiento, así como la elección de Sindicatura, medio que fue interpuesto por un partido político.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 36, párrafo tercero y cuarto, y 37, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;²⁸ así como 303, numeral 1, inciso c) y 375, numeral 1, inciso a), de la *Ley*.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este *Tribunal* emitió acuerdo mediante el cual aprobó implementar la modalidad virtual de videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, lo anterior derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19; razón por la cual se justifica también la resolución de este *JIN* de manera no presencial.

4. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este *Tribunal* verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio incoado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Una vez analizado el escrito de inconformidad, este Tribunal advirtió que no cumplía con los requisitos necesarios para su substanciación, ya que el *PT* se limitó a describir hechos y situaciones de forma genérica

²⁸ En adelante *Constitución local*.

respecto a las elecciones impugnadas, tal como se aprecia a continuación:

Es mi deseo impugnar todas y cada una de las casillas por existir incidencias en cada una de ellas, además de que se realizó la compra de votos y hubo amenazas y coacción para realizar el sufragio.

Por lo que se **impugna** los resultados del cómputo y el otorgamiento de las constancias emitidas por el Instituto Estatal Electoral hacia los candidatos a presidencia municipal y/o ayuntamiento (presidencia y cuerpo de regidores), sindicatura

A lo cual se solicita anular todas y cada una de las actas por las incidencias que se registraron en las respectivas actas.

De lo anterior se advierte que el partido actor no especificó de manera clara y precisa la elección que pretendía impugnar, tampoco señaló, en particular, si objetaba el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva, así como las circunstancias y motivos por los cuales estimaba procedente el presente medio de impugnación.

Con el propósito de que el *PT* subsanara tales omisiones, este *Tribunal* lo requirió a efecto de que cumpliera con los requisitos especiales de procedibilidad previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, bajo el apercibimiento de desechar el medio de impugnación en caso de incumplimiento.

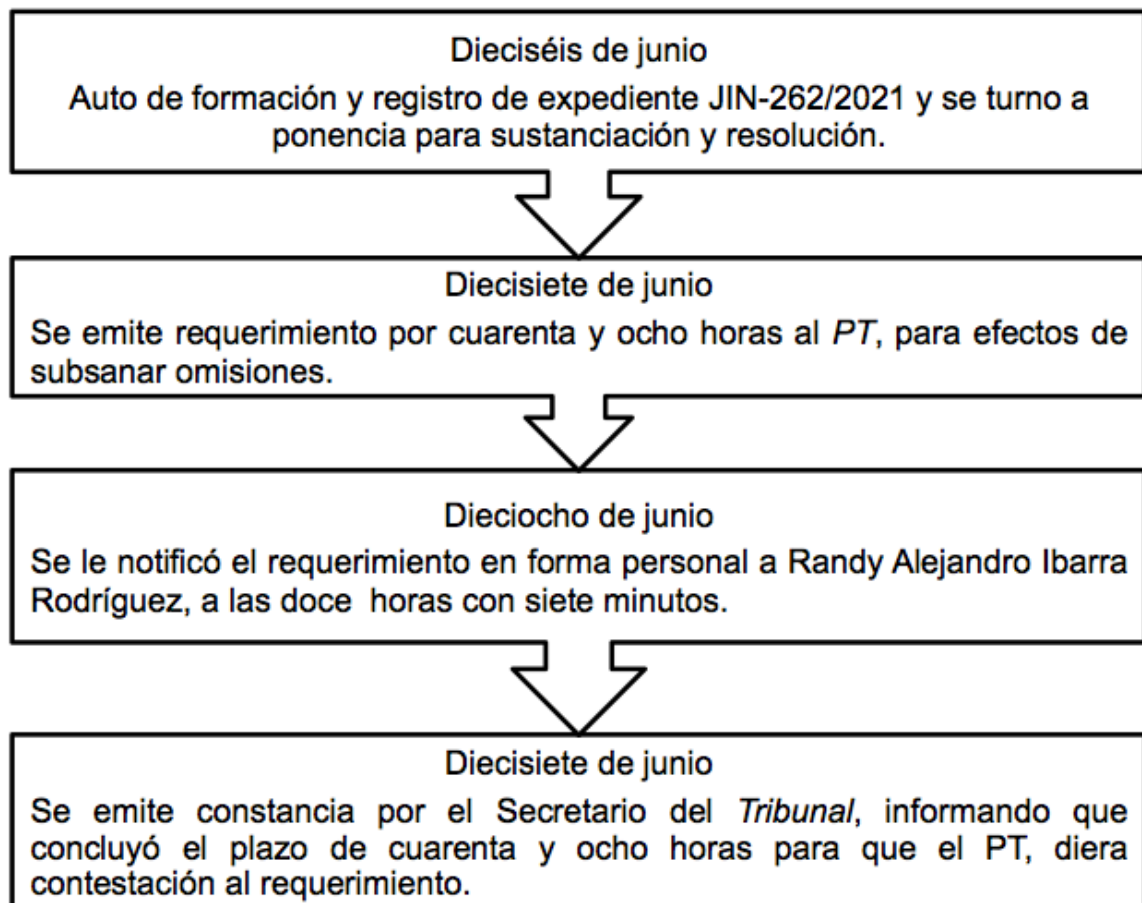
Artículo 377 de la Ley

Artículo 377

1) Además de los requisitos generales establecidos en esta Ley, la demanda de juicio de inconformidad, deberá precisar lo siguiente:

- a) La elección que se impugna, **señalando expresamente** si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. **En ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito;**
- b) **La mención individualizada del acta de cómputo que se impugne;**

El requerimiento de referencia le fue notificado al actor a las trece horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de junio, dándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara las deficiencias, sin que el PT presentara escrito alguno enderezado a acatar lo solicitado en el término que para ello le fue concedido. Lo narrado en los párrafos precedentes se explica en la tabla siguiente:



Bajo la panorámica expuesta, y con independencia de que en el *JIN* en que se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, este *Tribunal* considera que lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de diecisiete de junio y desechar el juicio interpuesto por Randy Alejandro Ibarra Rodríguez, en su carácter de representante del *PT* ante la *Asamblea*, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso g), en relación con el 377, numeral 2, de la *Ley*.

Dichos preceptos, señalan que procederá el desechamiento de los medios de impugnación cuando: a. se omita precisar la elección que se combate, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la

declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas y **b.** la mención individualizada del acta de computo que se impugna; así como que, en ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito.

El referido artículo 377, numeral 2, de la *Ley* contiene tres elementos para la actualización del desechamiento, a saber: **a.** se debe precisar la elección que se impugna; **b.** el actor debe señalar qué objeta, si el cómputo o la declaración de validez de la elección, y **c.** la mención individualizada del acta que se impugna.

Así, al haber omitido satisfacer los requisitos especiales de procedibilidad previstos en el artículo 377 de la *Ley*, y al no haber cumplido con lo solicitado en el requerimiento de referencia, este *Tribunal* estima que lo procedente en el presente caso es hacer efectivo el apercibimiento efectuado, y en consecuencia, desechar el presente *JIN*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

5. RESUELVE

PRIMERO. Se desecha el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en auxilio de las labores de este Tribunal Estatal Electoral y por medio de la Asamblea Municipal de Rosales, Chihuahua, notifique la presente resolución a Randy Alejandro Ibarra Rodríguez, en su carácter de representante del Partido del Trabajo, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.